

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Santa Marta, 01 de febrero de 2021. Informe: Hoy, paso al despacho el presente proceso informando que se presentaron excepciones por parte de la demandada PORVENIR S.A en contra del mandamiento de pago dictado por este Despacho el 13 de noviembre de 2020, publicado en estado del 17 de noviembre de 2020. La demandada presentó excepciones el día 01 de diciembre de 2020, que revisado el portal del Banco Agrario se encuentran los siguientes depósitos efectuados por la demandada \$50.486.328, dejando claridad que la cedula de la demandante le falta el último dígito, por ello no se había podido verificar que dicho pago estuviera a disposición de este despacho.



DATOS DEL DEMANDANTE

Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 100705044 Nombre ANA YULISA GARCIA CASTILLO

Número de Títulos 5

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
2100000986794	8001443313	PORVENIR PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2020	NO APLICA	\$ 19.289.416,00
2100000986795	8001443313	PORVENIR PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2020	NO APLICA	\$ 19.289.416,00
2100000986796	8001443313	PORVENIR PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2020	NO APLICA	\$ 2.400.000,00
2100000986797	8001443313	PORVENIR PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2020	NO APLICA	\$ 4.753.748,00
2100000986798	8001443313	PORVENIR PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2020	NO APLICA	\$ 4.753.748,00
Total Valor						\$ 50.486.328,00

Ana María Arzuaga E.
Escribiente.



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, primero (01) de febrero de Dos Mil Veintiuno (2021).

REF: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR ANA YULISA GARCIA CASTILLO en representación de sus menores hijos NICOLLE SOFIA Y BRIANNA MARCELA GAMARRA GARCIA EN CONTRA DE PORVENIR S.A. RAD. 47-001-31-05-002-2017-00471-00.

La apoderada de la demandada PORVENIR S.A doctora **ANDREA PATRICIA ROLONG AVELLA** dentro del término legal, propuso las excepciones de **PAGO, COMPENSACIÓN, PRESCRIPCIÓN, BUENA FE, INOMINDA O GENERICA** contra el mandamiento de pago.

El artículo 443 del Código General del Proceso, aplicable al proceso laboral en virtud de la integración de normas que consagra el artículo 145 del C.P.L., establece:

"TRAMITE DE LAS EXCEPCIONES: El trámite de las excepciones se sujetará a las siguientes reglas:

1-) De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer. (...)"

En cumplimiento a lo dispuesto en la norma anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase a la doctora **ANDREA PATRICIA ROLONG AVELLA** quien se identifica con la C.C. No. 1.045.686.857 de Santa Marta y T.P. No. 244746 del C.S. de la J. como apoderada de **PORVENIR S.A** en los términos y para los fines indicados en el poder y sustitución conferidos.

SEGUNDO: Córrase traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, de las excepciones propuesta por la parte demandada

NOTIFIQUESE.



MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ.

JUEZA

